

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 29 DE JULIO DE 1969

Nº 18.413

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 213 de 16 de julio de 1969, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 448 de 4 de junio de 1969, por el cual se reconoce un año de docencia.

Resolución N° 506 de 3 de junio de 1969, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 26 de 16 de julio de 1969, celebrado entre la Nación y George Francis Novey, Junior, en representación de la Compañía "Plásticos Nacionales, S. A.".

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avizos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 213 (DE 16 DE JULIO DE 1969)

por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Programa 10 — Migración y Naturalización en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínense los siguientes cargos en el Departamento de Migración y Naturalización en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

	Unidad	Sueldo Mensual	Annual
Dirección y Coordinación			
Abogado I	1	350	4,200
Inspector I	1	175	2,100
Oficinista III	1	150	1,800
Oficinista II	1	160	1,920
Oficinista I			
a B/ 150 c/u.	3	450	5,400
Oficinista Auxiliar II	1	90	1,080
Servicios de Migración en Panamá.			
Aeropuerto de Tocumen			
Inspector II	1	175	2,100
Servicios de Migración en Colón.			
Inspector I	1	130	1,560
Servicios de Migración en Chiriquí.			
Inspector I	1	175	2,100

Artículo Segundo: Créanse los siguientes

cargos en el Departamento de Migración y Naturalización en el Ministerio de Gobierno y Justicia, imputables a la partida 041.10.00.001.

Dirección y Coordinación

Inspector III	1	195	2,340
Secretaría IV	1	200	2,400
Inspector II	1	180	2,160
Inspector III	1	170	2,040
Secretarías III			
a B/ 170 c/u.	2	340	4,080
Trabajador Manual IV	1	110	1,320
Oficinista III	1	120	1,440

Servicios de Migración en Panamá

Aeropuerto de Tocumen

Inspector III	1	195	2,340
---------------	---	-----	-------

Servicios de Migración en Colón

Inspector I	1	150	1,800
-------------	---	-----	-------

Servicios de Migración en Chiriquí.

Inspector III	1	195	2,340
---------------	---	-----	-------

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 16 de julio de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZTU.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50

(Releño de Barroza)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:

Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50

(Releño de Barroza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

Ministerio de Educación**RECONOCESE UN AÑO DE DOCENCIA****RESUELTO NUMERO 449**

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Resuelto número 449.—Panamá, 4 de junio de 1969.

La Viceministro de Educación,
por instrucciones de la Junta Provisional de
Gobierno y del Ministro de Educación

CONSIDERANDO:

Que en comunicaciones recibidas el 15 de abril de 1969, las señoras Hersilia Alvarez de Schloss, María de Lourdes Rubio de Tarte y Rosa I. Velarde de Alcedo, Profesoras en el Primer Ciclo Panamá, solicitan que se le reconozca un (1) año de docencia por la obra titulada "Educación Para el Hogar" para Primer año;

Que el artículo 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el artículo 29 de la Ley 12 de 1956, indica que "se considerará como un año de servicio para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio de una Comisión de Textos que existirá permanentemente en el Ministerio de Educación.

Estos privilegios sólo se reconocerán a los maestros y profesores cuando estén sirviendo cargos docentes en escuelas oficiales o particulares al momento de la realización de la obra. Este derecho se perderá si la solicitud no se hace dentro de los dos años siguientes a la realización de la obra";

Que el Departamento de Textos y Material Didáctico informa mediante Memorandum Nº 122 de 13 de mayo de 1969, que la obra "Educación para el Hogar" para Primer año de la cual son autoras las señoras Rosa Isabel Velarde de Alcedo, María de Lourdes Rubio de Tarté y Hersilia Alvarez de Schloss, se ajusta a lo estatuido en el artículo 152 de la Ley 47 de 1946, modificado por el artículo 29 de la Ley 12 de 1956";

Que la obra fue editada en 1969;

Que la solicitud del caso ha sido presentada

dentro del Plazo exigido por la Ley para tales efectos;

RESUELVE:

Artículo único: Reconócese a las señoras Hersilia Alvarez de Schloss, María de Lourdes Rubio de Tarté y Rosa I. Velarde de Alcedo, Profesoras en el Primer Ciclo Panamá, un (1) año de docencia para efectos de aumento gradual de sueldo, por ser coautoras de la obra "Educación para el Hogar" para Primer año.

La Viceministro de Educación
Encargado,

BERTA ARANGO.

La Subdirectora de Personal,
encargada de la Dirección,
Yolanda López de Berbey.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 590**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Resuelto número 590.—Panamá, 3 de julio de 1969.

El Ministro de Educación,

por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

1. Que en nota Nº 234, de 20 de julio de 1964, se le concedió a la señora Jilma R. de De León, permiso provisional para el funcionamiento del Kinder "Mi Recreo";

2. Que desde la fecha de su inicio de labores, el Kinder "Mi Recreo" se ha ajustado a todas las disposiciones y reglamentaciones contenidas en el Decreto Nº 26 de 16 de enero de 1954, Orgánico de Educación Particular;

3. Que en nota de fecha 1 de julio de 1969, la señora Jilma R. de De León solicita al Ministerio de Educación le conceda permiso permanente para el funcionamiento del Kinder "Mi Recreo";

4. Que la señora Jilma R. de De León, posee las credenciales necesarias y ha cumplido con todos los requisitos al hacer su solicitud;

RESUELVE:

1. Conceder el permiso permanente que solicita la señora Jilma R. de De León, para el funcionamiento del Kinder "Mi Recreo", mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto 26, de 16 de enero de 1954, Orgánico de Educación Particular;

2. Todos los maestros de este Kinder, antes de iniciar labores como tales, deben tener todos los documentos requeridos por la Ley, en la Dirección de Personal del Ministerio de Educación.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación,

GILBERTO FERRARI.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete el día seis de junio de 1969, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor George Francis Novey, Junior, varón, mayor de edad, panameño, industrial, con cédula de identidad personal número SAV-141-577, actuando debidamente autorizado para este acto en su condición de Presidente y Representante Legal de la Compañía "Plásticos Nacionales, S. A.", constituido mediante Escritura Pública No. 3295 del 26 de junio de 1968, extendida por la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 626, Folio 569, Asiento 125.694, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, las cuales se han sido previamente estudiadas y aprobadas por el Consejo de Economía Nacional mediante nota número 69-160 de 19 de mayo de 1969.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación, preparación y elaboración de artículos plásticos como tuberías, artículos para uso en construcción, láminas, envolturas de materiales plásticos; Termo-Plásticos y Termo-Estables, hechos de los materiales conocidos en el Mercado Mundial bajo las nomenclaturas de cloruros de polivinilos, polietilenes, polipropilenos, vinilos, estirenos, poliésteres, acrílicos y acetatos.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, o haber invertido en las actividades antes mencionadas, una suma no menor de \$ 20.000.00 y a mantener esa inversión durante todo el tiempo que dure este contrato.

b) Comenzar dicha inversión dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y comenzar la producción dentro de un término no mayor de un (1) año contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. La divergencia en la calidad del producto la resolverá el organismo oficial competente.

d) Fomentar hasta donde sea posible, y de acuerdo con los técnicos de este contrato, la producción nacional de las materias primas que sean necesarias en las actividades de la Empresa.

e) A comprar la materia prima cuando se produzca en el país a precios al por mayor o inferiores al mínimo fijado por los organismos oficiales competentes y en cantidades que no excedan las necesidades de la Empresa, siempre y cuando que su calidad reúna los requisitos de la Empresa, y que su costo no resulte demasiado oneroso para el consumidor.

f) Ocupar preferentemente a trabajadores nacionales, de acuerdo con las regulaciones laborales vigentes, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros que sean necesarios. Cuando se requieran los servicios permanentes de técnicos dentro de las instalaciones de la fábrica, la Empresa se compromete a entrenar dentro de su fábrica o en el extranjero a técnicos panameños en igual número al de los extranjeros que estén prestando servicios en la Empresa.

g) A no emprender o participar en negocios de venta al por menor.

h) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán de acuerdo con lo que para ese fin convengan la Empresa y la Nación.

i) Renunciar a toda protección diplomática y someter toda disputa a los tribunales nacionales.

Tercera: De conformidad con el Artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1967, la Nación conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje. La maquinaria a importar libre de impuestos, es la siguiente: Extrusora para plásticos; Panel Controlador de temperatura automático; Equipo para: Calibración; Enfriamiento; Arrastre; Corte; Impresión; Granulación; Inyección; Soplado; Moldeo; Embobinado; Equipo para fabricación de campanas; Equipo para fabricación de codos.

b) La importación de materias primas, para las actividades productivas cuando no se produzca o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa, de la calidad requerida, y a precios que aseguren a este una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos competentes.

La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente: Cloruro de polivinilo; Polietileno; Polipropileno; Acrílico; Buta-

dieno estireno (ABS) Vinilos; Estirenos; Poli-
esters, Acrílicos; Acetatos; Epoxi; Uretanos y
Resinas Sintéticas.

e) La importación de los combustibles y lubri-
cantes que se importen para ser usados o
consumidos en las actividades de fabricación de
la Empresa, pero excluyéndose de esta exención
la gasolina y el alcohol.

d) El capital de la Empresa, sus instalacio-
nes, operaciones, producción, distribución y ven-
ta de sus productos.

e) Las ganancias de ventas efectuadas ex-
clusivamente fuera del territorio nacional, aun-
que se originen en contratos celebrados en el
país.

f) La exportación de los productos de la Em-
presa y la reexportación de materias primas
auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo
que dejen de ser necesarios para su funciona-
miento.

2. Protección fiscal adecuada, contra la com-
petencia extranjera cuando el producto nacio-
nal llene las necesidades del país, en cantidad,
calidad y precio, según lo determinen las enti-
dades oficiales competentes.

La elevación de impuestos, contribuciones, de-
rechos o gravámenes podrá dispensarse sólo
cuando la Empresa comience a producir artícu-
los similares a los extranjeros sobre los cuales
se imponga el aumento de las cargas fiscales
o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión de la aplicación de las leyes so-
bre protección al trabajador panameño de los
expertos y técnicos extranjeros necesarios para
el funcionamiento de la Empresa, previa apro-
bación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las excepciones que por
este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de
seguridad social.

b) Los impuestos sobre la renta.

c) El impuesto de timbres, notariado y re-
gistro.

d) Las tasas de los servicios públicos pres-
tados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial e indus-
trial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes
o derechos municipales cualquiera que sea su
denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

Quinta: Los objetos o artículos importados
por la Empresa bajo exoneración, no podrán
venderse en la República sino dos (2) años des-

pués de su introducción y previo el pago de las
cargas eximidas calculadas a base del valor ac-
tual de los artículos en venta. Se exceptúan las
materias primas incorporadas en los productos
elaborados, los envases usados y los sub-produc-
tos de manufactura.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la
Empresa los derechos y concesiones que se con-
ceden a cualquier persona natural o jurídica que
se dedique o en el futuro se dedicare a activi-
dades industriales similares a las que se dedi-
cará la Empresa, siempre y cuando ésta asuma
cargas u obligaciones similares a las que asume
o asumirá la nueva Empresa.

Séptima: La Empresa se obliga a constituir
a favor del Tesoro Nacional, una fianza de cum-
plimiento por la suma de B. 300.00 (trescientos),
que podrá ser en efectivo o en Bonos del Esta-
do. Es entendido que la Empresa se obliga a ad-
herir timbres al original de este contrato por
la suma de B. 30.00 (treinta).

Octava: Este contrato podrá ser traspasado
por la Empresa a otra persona natural o juri-
dica, pero tal traspaso solamente se podrá efec-
tuar con el consentimiento previo y expreso del
Órgano Ejecutivo.

Novena: El término de duración de este con-
trato es igual al plazo que le hace falta para su
vencimiento al Contrato No. 24 de 9 de mayo
de 1968, celebrado entre la Nación y la Compa-
ñía Plásticos Industriales, S. A., publicado en la
Gaceta Oficial No. 16.110 y que vence el 29 de
enero de 1976.

Este contrato tendrá vigencia a partir de la
fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende este Contrato en
la ciudad de Panamá, a los trece días del mes
de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Por la Nación.

El Ministro de Comercio e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

Por la Empresa.

George Francis Novey Junior,
Cédula No. 8AV-141-577.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de
Gobierno.—Ministerio de Comercio e Indus-
trias.—Panamá, 16 de julio de 1969.

Aprobado:

El Presidente Encargado de la Junta
Provisional de Gobierno.

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en el lema o locución

UNA CASA NACIDA DE LA INVESTIGACION

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca sirve para amparar Preparaciones Medicinales, Farmacéuticas y Veterinarias (de la clase 9 -- Productos medicinales y farmacéuticos), y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro en Nicaragua que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del asistente del Secretario de la compañía.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula No. 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Via España No. 200, de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Cooper McDougall & Rortsen Limited", constituida y existente de con-

formidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Chemical Works, Ravens Lane, Berkhamsted, Hertfordshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"COOPERMATIC"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Aparatos para cantidades de sustancias que se liberan automáticamente de receptáculos llenados a presión (Aerosoles) a intervalos regulares, en clase 9".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 824816, válido hasta el 19 de agosto de 1982; c) Poder General a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de diciembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Fernando Cardoze F.,

Cédula No. 8-00-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lepetit S.p.A., sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RIFODERM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos médico-farmacéuticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde

el 13 de enero de 1964 lo mismo que en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 163.347 del 13 de enero de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) declaración jurada; e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Asmalar, de la misma compañía.

Panamá, 21 de julio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Glaxo Laboratories Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en 891-995, Greeford Road, Grennford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"PENTACYTAMEN"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y sus sustancias: desinfectantes: alimentos dietéticos para inválidos e infantes; preparaciones para matar las malas hierbas y destruir verminas", en clase 5ª.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca

en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 917715, válido hasta el 24 de noviembre de 1974; c) Poder a nuestro favor se encuentra registrado bajo el No. 007; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de diciembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze F.,
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Tiffany & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

TIFFANY & CO.

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Joyas y Relojes y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1868 y desde aproximadamente la misma fecha, en la República de Panamá.

Se acostumbra grabar o estampar la marca de fábrica sobre los productos, o cortar, grabar o estampar la marca en una tableta que se adhiere a la caja de embalaje, o imprimir, estampar o de otro modo aplicársela a los paquetes en que los productos son vendidos, almacenados, o empacados para su envío.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 23.573 del 5 de septiembre de 1893, válido por 30 años a partir de su fecha, que fue renovado por 20 años a partir del 21 de septiembre de 1942 y nuevamente renovado por igual período el 5 de septiembre de 1963; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y sin elisé para reproducirla; d) Poder de la peticio-

naría con declaración jurada del Vice Presidente Asistente.

Panamá, 14 de junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Glaxo Laboratories Limited", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en 891-995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

"CLINIMYCIN"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones Farmacéuticas y Veterinarias, todas preparaciones antibióticas, en clase 5".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica: o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 727,948, válido hasta el 12 de marzo de 1975; c) Poder a nuestro favor se encuentra registrado bajo el No. 007; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 6 de enero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Fernando Cordozo F.,

Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la ciudad de México, D. F., República de México, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HASTE

escrita de cualquier modo, clase y tipo de letras, dimensión, color, colores o combinación de estos, sola o acompañada de figuras o leyendas, para amparar sus mercancías.

La marca se usa para amparar Relojes, Fornitures, Piezas y Herramientas para los Mismos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de julio de 1928, en el comercio internacional desde el 30 de julio de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de la manera más adecuada sobre la mercancía misma o en etiqueta, envases, empaques, membretes y en general en todo aquello que sea necesario para la venta y propaganda comercial de las mercancías que ampara.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en México No. 28,185 del 3 de julio de 1928, válido por 10 años, en que consta su renovación por última vez a partir del 3 de julio de 1958; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 14 de enero de 1966.

Francisco González-Ruiz,

Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. W. Woolworth, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

WOOLWORTH

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar vestidos, confeccionados de todo género, sombrerería, modas, plumas de adorno, flores artificiales, bordados, pasa manería, galones, botones, puntillas, cintas, motonería, guantería, mercería, corsés, agujas y alfileres, calzado de toda clase (de las clases 48, 50, 51, 52 y 53 del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1879 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en Perú No. 2942 de 10 de febrero de 1967, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Woolworth (Reg. del Perú No. 376) presentada el 18 de noviembre de 1966.

Panamá, junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eutectic Welding Alloys Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben compa-

rece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CASTOLIN

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar varillas soldaduras de metal y aleaciones metálicas para soldar, soldadura fuerte (Brazing) y soldadura (en la Clase 14 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de julio de 1939, en el comercio internacional desde enero de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes o cajas contentivos de los mismos, colocándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica o aplicando la misma directamente a los productos, o de cualesquiera otras maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América No. 386,989 de 29 de abril de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha, en el que consta su renovación por igual período a partir de 1961; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la misma.

Panamá, 23 de agosto de 1967.

Icaza, González Ruíz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Norotras, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Cussons (International) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domi-

cilio en Kersal Vale Works, Moor-Lane Manchester, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"CUSSENS MY FAIR LADY"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Perfumes, Preparaciones para el Tocador (No Medicinadas), Preparaciones de Cosméticos, Dentífricos y Jabones, en Clase 3".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro Británico No. 843,259, válido hasta el 28 de diciembre de 1969; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de registro de la marca de fábrica "Cussens".

Panamá, 4 de enero de 1969.

P. r. Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardozo F.,

Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

VERSAKAN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones

farmacéuticas antibióticas y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud hecha en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 14 de junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pet Incorporated, una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

HUSSMANN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Refrigeradoras comerciales e industriales, a saber, cajas de exhibición frigorífica, mostradores de exhibición frigorífica, unidades de cuartos fríos y frigoríficos, refrigeradoras domésticas, unidades condensadoras de refrigeración y los espirales para dichas refrigeradoras, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 1 de marzo de 1914, en el comercio internacional desde 1921, y se usa en la República de Panamá.

La marca es aplicada fijando a los productos placas de metal u otras que exhiben dicha mar-

ca, adhiriéndoles marbetes impresos u otros, a los envases de los productos, o empacando con los productos literatura de propaganda que ostenta la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 511,992 del 13 de abril de 1949, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 7 de junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Glass Limited, compañía organizada según las leyes del Reino Unido, domiciliada en Middlesex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Proceso para aplicar membranas selladoras a recipientes, y a un dispositivo para realizar dicho proceso, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Edmund Philip Adcock y Joan Ann Stanley, ambos súbditos británicos, domiciliados en Inglaterra, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña, a United Glass Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 12 de agosto de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koppers Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de 20 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas composiciones de Caucho, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Roy Hepworth Moul y Richard Thomas Hood, ambos químicos, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Murrys ville, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta en el Poder que se acompaña a Koppers Company, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1938

Panamá, 17 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell Internationale Research Maatschappij N. V., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de los Países Bajos, domiciliada en La Haya, Países Bajos, por medio de

sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que lo asegure exclusivamente por el Término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método para transportar un gas, en particular, gas natural, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Alfred Louis Van Kloef, con domicilio en La Haya, Países Bajos, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Shell Internationale Research Maatschappij N. V., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) dibujos, en duplicado.

Panamá, 18 de agosto de 1966.

Carlos Itaza Arosemena,
Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA NUMERO 15-M

Hasta el día 8 de julio de 1969, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "MEDICAMENTOS" CON DESTINO AL DEPOSITO GENERAL DE LOS MISMOS.

Los propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Alcibíades García,
Jefe del Depto. de Compras.

Panamá, 5 de junio de 1969.

AVISO DE LICITACION

Ciudad de Panamá

PROGRAMA DE MEJORAS DE ACUEDUCTO PROYECTO Nº A-22

PRESTAMO DEL AID Nº 525-L-019

Se recibirán propuestas cerradas en el despacho del Director Ejecutivo del IDAAN, República de Panamá hasta las 10:00 a.m. del día 1º de julio de 1969, en la cual serán abiertas y leídas públicamente, para el Proyecto A-22, consistente en el suministro e instalación de tubería y accesorios de hierro dúctil con recubrimiento

interior de cemento, válvulas e hidrantes a lo largo de la futura prolongación de la Avenida Manuel Espinosa Batista, en la ciudad de Panamá.

Las cantidades aproximadas para el Proyecto A-22, son las siguientes:

Tubería de 16" H.D.	2,850 M.L.
Tubería de 8" H.F.	30 M.L.
Tubería de 6" H.F.	120 M.L.
Válvula de Compuerta de 8"	2
Válvula de Compuerta de 6"	7
Válvula de Retención de 16"	1
Válvula de Expulsión de Aire y Ruptura al Vacío 2"	1
Suministro e instalación de Tee partida con su válvula, caja, aros y tapa	
Tee partida de 6" x 6" x 6"	1
Hidrantes de 6"	8

Adan A. Arjona Ch.,
Director Ejecutivo.

AVISO NUMERO 1 DE LICITACION PUBLICA

El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro. Encargado,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día viernes 27 de junio de 1969 para llevar a cabo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública, autorizada por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 8 de mayo de 1969, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un lote de terreno de una superficie de 3 hectáreas con 119.35 metros cuadrados, de la Finca Nº 6040, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 760, Folio 342, Provincia de Colón, ubicada en el Corregimiento de Cativa, Bahía Las Minas en la Provincia de Colón, en el terminal de Puerto de ese lugar.

El mencionado globo de terreno está alindado así: Norte: Carretera de acceso al Muelle de carga; Este: Bahía Las Minas; Sur: Bahía Las Minas y Oeste: Propiedad de la Refinería Panamá, S. A. Superficie: 3 hectáreas con 9619.35 metros cuadrados.

El precio básico de las 3 hectáreas con 9619.35 metros cuadrados es de B/. 1,685.00 anuales. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, llenando todos los requisitos del Artículo 47 del Código Fiscal.

Para habilitarse como postor se requiere consignar una fianza provisional de garantía de la licitación, por el 10% como mínimo del importe de la propuesta que se haga. Esta fianza puede constituirse en dinero efectivo o en título de créditos del Estado o en Pólizas de Compañías de Seguros o en Cheques librados Certificados por Bancos locales, tal como lo dispone el Artículo 41 del Código Fiscal. Los proponentes deben acompañar Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Se aplicarán a esta licitación las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y las establecidas en los Decretos 170 de 2 de septiembre de 1960, Nº 103, dos (2) de mayo de 1961 y Nº 158 de 7 de agosto de 1964.

Panamá, 29 de mayo de 1969.

León M. Adamas P.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

CONCURSO DE PRECIOS Nº 159

PRODUCTOS QUIMICOS

A V I S O

Hasta el día 11 de julio de 1969 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Departamento de Compras de la Institución, para el suministro de PRODUCTOS QUIMICOS para la Planta de Bahía Las Minas.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de

1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961, el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962 y el Resuelto Nº 76-66 de la Dirección General del I.R.H.E.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del IRHE, situados en la esquina de Avenida Séptima España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los productos químicos deben ser entregados en Bahía Las Minas.

Panamá, 4 de julio de 1969.

Rafael A. Moscote
Director General

I. D. A. A. N.

DEPARTAMENTO DE ASEO

CONCURSO DE PRECIOS Nº 2

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 16 de julio de 1969, por la compra y entrega de:

LLANTAS Y TUBOS

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, las copias en papel corriente. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras del Departamento de Aseo, en la Carrasquilla.

Panamá, 10 de julio de 1969.

Adán A. Arjona Ch.,
Director Ejecutivo,

I. D. A. A. N.

DEPARTAMENTO DE ASEO

CONCURSO DE PRECIOS Nº 3

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 2:00 en punto de la tarde del día 16 de julio de 1969, por la compra y entrega de:

CASCOS PLASTICOS

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, las copias en papel corriente. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras del Departamento de Aseo, en La Carrasquilla.

Panamá, 10 de julio de 1969.

Adán A. Arjona Ch.,
Director Ejecutivo.

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

A Judith Granados de Villalaz, Gustavo Villalaz Granados y Rolando Villalaz Granados, en su condición de herederos del señor Gustavo Villalaz, que en la demanda ordinaria propuesta por Aeronaves de México, S. A. contra Gustavo Villalaz, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al señor Gustavo Villalaz, a pagar a Aerovías de México, S.A., la suma de setecientos sesenta y un balboas con veintiocho centésimos (B/. 761.28), de capital, los intereses al 6% anual desde el día 15 de mayo de 1965, hasta que se verifique el pago, los que al 15 de este mes suman ochenta y siete balboas con cincuenta y tres centésimos (B/. 87.53), y las costas que en cuanto al trabajo en derecho se fijan en ciento sesenta y siete balboas con veintiocho centésimos (B/. 167.25), dentro de los seis días siguientes al de la ejecutoria de esta sentencia; más los intereses a la tasa citada sobre el capital, hasta que se verifi-

que el pago, y los gastos que se liquidarán por Secretaría.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Srto.

Para que sirva de formal notificación a los herederos del demandado quienes no han sido localizados en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de veinte (20) días, y se entregan copias a la parte demandante para que publique, conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 236181

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Heliodoro Portugal, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por la "Cia. Panameña de Seguros, S. A."

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionada con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete (27) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 234461

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Lastenia Real de Von Chong, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio ordinario propuesto en su contra por la "Cia. Panameña de Seguros, S. A."

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionada con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 234462

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a René Crespo, personalmente, y como Representante Legal de las empresas demandadas "Bazela, S. A.", "Constructora Balboa, S. A." y "Constructora Cherrerana, S. A.", para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, continúe a partir

de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por la "Cia. Panameña de Seguros, S. A.".

Se advierte a los emplazados que sino comparecen al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticinco (25) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

El Secretario,

L. 234463

(Única publicación)

LAO SANTIZO P.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a John Wayne, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por "Préstamos e Inversiones, S. A.".

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y nueve (19) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

El Secretario,

L. 234464

(Única publicación)

LAO SANTIZO P.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Vera Lorraine Eyles de Wright, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor Thomas William Wright.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 234199

(Única publicación)

LAO SANTIZO P.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Juan Feng Lau, como representante legal de "Industrias San Juan, S. A.", para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por Michele Latorraca.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once (11) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

El Secretario,

L. 237076

(Única publicación)

AMERICO RIVERA L.

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ng Fook Loy, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Ng Fook Loy, desde el día treinta (30) de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero universal, sin perjuicio de terceros, su hijo Eng Shek Kiu.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez, (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 238940

(Única publicación)

LAO SANTIZO P.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al ausente Rafael Antonio Montalvo Vázquez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Melva Luisa Bermudez de Montalvo, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

L. 236457

(Única publicación)

SIMON A. TEJERA Q.

Gladys de Grosso.

EDICTO EMPLAZATORIO

En el Juicio de Oposición instaurado por la Sociedad Anónima Peicher, Kardonsky, Illos, S. A. contra Hanono y Cohen, Cia. Ltda., para que a ésta se le cancele la Patente de Invención Nº 1127 de 13 de junio de 1968, se ha dictado la siguiente resolución ejecutiva:
 Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención. Asesoría Legal.
 Resolución Ejecutiva Nº 22 de junio 16 de 1969, por la cual la Junta Provisional de Gobierno,

RESUELVE:

Revocar la Resolución de 13 de junio de 1968 a que accede el certificado de Patente de Invención Nº 1127 de la misma fecha, que queda anulado, y ordenar al Director General del Registro Público que deje sin efectos de inscripción correspondiente.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Comercio y en la oficinas de Solís y Endara, por el término de cinco (5) días, para que sirva de formal notificación, hoy 23 de junio de 1969.

Director del Depto. de Comercio,

Demetrio Decerega.

L. 232955
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Jaime Saavedra Quesada, se ha dictado la siguiente resolución que dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Jaime Saavedra Quesada, desde el día 3 de marzo de 1969, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos la señora María del Carmen Agius Martínez en su condición de Cónyuge Supérstite, y los menores María de Las Mercedes Saavedra Agius y María José Saavedra en sus condiciones de hijas del causante, sin perjuicio de terceros.

Por tanto, Ordena, que comparezcan al Juicio todas las personas que tengan algún derecho o interés en el mismo; y que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Américo Rivera L. (fdo.) Guillermo Morán A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 238520
 (Única publicación)

AMERICO RIVERA L.

Guillermo Morán A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Dionisio Guerra o Chavarria, se ha dictado auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1152.—David, nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

"Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara:

"Que está abierta la sucesión intestada de Dionisio Guerra o Dionisio Chavarria, desde el día doce (12) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción; y

"Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Griselda Ríos, o Griselda Pitti, o Griselda Pitti de Chavarria o Griselda Pitti de Guerra, Dionisio Guerra Ríos, Zenaida Guerra Ríos, Isolina Guerra Ríos, Evidelia Guerra Pitti, Sabina Guerra Pitti, Nellys Griselda Guerra, Istmenia Guerra Pitti, Nelson Roger Guerra, Edith Yolanda Guerra Ríos, Orilda Guerra Ríos, Gladys Chavarria y Aminta Chavarria, la primera, en su condición de cónyuge y los restantes, en su carácter de hijos del causante.

"Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese: (Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce (12) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

L. 234107
 (Única publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio.

CITA:

A todas las personas que se consideren interesadas en la solicitud de título Constitutivo de Dominio formulada por la Sociedad Textiles Nacionales, S. A. representada por su Vice-Presidente señor Matías Corro, debidamente inscrita al folio 461, Tomo 479, Asiento 103.843 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, sobre cuatro (4) edificios construidos sobre los lotes de terreno que comprenden las manzanas Nº 12 y 15 del área industrial de la Zona Libre de Colón, a fin de que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos que se consideran tener sobre los inmuebles cuyo título se solicita y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Descripción del Primer Edificio: Para fábrica con paredes de bloques de concreto, piso de hormigón armado y techo de estructura de acero y cubierta de aluminio acanalado.

Medidas: Ocupa una superficie de terreno de 13.072.54 m². Partiendo del punto más hacia el Sur del edificio que se describe se miden 140.30 mts. en dirección general Este; de allí se miden 77.80 mts. en dirección general Norte; de allí se miden 52.00 mts. en dirección general Oeste; de allí se miden 21 mts. en dirección general Norte; de allí se miden 65 mts. en dirección general Oeste; de allí se miden 13 mts. en dirección general Norte; de allí se miden 23.30 mts. en dirección general Oeste; de allí se miden 111.80 mts. en dirección general Sur hasta llegar al punto de partida.

Linderos: Limita en todos sus lados con restos libres de la parcela sobre la cual está construido y sea: Por el Norte, Cordón Sur de la prolongación de la Calle 16; por el Sur, área libre de las mismas manzanas; por el Este, Cordón Oeste de la prolongación del Paseo Gorgas; y por el Oeste, Cordón Este de la prolongación de la calle "C".

Descripción del Segundo Edificio: Para almacén con piso de hormigón armado paredes de bloques de concreto y techo de estructura de acero y cubierta de aluminio acanalado.

Medidas: Ocupa una superficie de terreno de 954.69 m². Partiendo del punto más hacia el Sur del edificio que se describe se miden 36.30 mts. en dirección general Este; de allí se miden 26.30 mts. en dirección general Norte; de allí se miden 36.30 mts. en dirección general Oeste; de allí se miden 26.30 mts. en dirección general Sur hasta llegar al punto de partida.

Linderos: Limita en todos sus lados con restos libres de la parcela sobre la cual está construido ó sea: Por el Norte, Cordon Sur de la prolongación de la calle 16; por el Sur, área libre de las mismas manzanas; por el Este, Cordon Oeste de la prolongación del Paseo Gorgas; y, por el Oeste, Cordon Este de la prolongación de la calle "C".

Descripción del Tercer Edificio: Para oficinas con piso de hormigón armado y mosaicos, paredes de bloques de concreto, techo de estructura de acero y cubierta de hojas corrugadas de asbestos cemento.

Medidas: Ocupa una superficie de terreno de 250 m². Partiendo del punto más hacia el Sur del edificio que se describe se miden 25mts. en dirección general Este; de allí se miden 10 mts. en dirección general Norte; de allí se miden 25 mts. en dirección general Oeste; de allí se miden 10 mts. en dirección general Sur hasta llegar al punto de partida.

Linderos: Limita en todos sus lados con restos libres de la parcela sobre la cual está construido ó sea: Por el Norte, Cordon Sur de la prolongación de la Calle 16; por el Sur, área libre de las mismas manzanas; por el Este, Cordon Oeste de la prolongación del Paseo Gorgas; y, por el Oeste, Cordon Este de la prolongación de la Calle "C".

Descripción del Cuarto Edificio: Para calderas con piso y estructura de hormigón armado y techo de losas de concreto pretensado.

Medidas: Ocupa una superficie de terreno de 136.99 m². Partiendo del punto más hacia el Sur del edificio que se describe se miden 10.30 mts. en dirección general Este; de allí se miden 13.30 mts. en dirección general Norte; de allí se miden 10.30 mts. en dirección general Oeste; de allí se miden 13.30 mts. en dirección general Sur hasta llegar al punto de partida.

Linderos: Limita en todos sus lados con restos libres de la parcela sobre la cual está construido ó sea: Por el Norte, Cordon Sur de la prolongación de la Calle 16; por el Sur, área libre de las mismas manzanas; por el Este, Cordon Oeste de la prolongación del Paseo Gorgas; y, por el Oeste, Cordon Este de la prolongación de la Calle "C".

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Art. 1895 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969) por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en los edificios arriba descritos, lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 232663
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lydia Wilson, se ha dictado la siguiente resolución, que en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: ...

Por lo tanto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo Civil, compartiendo la opinión del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó Lydia Wilson, desde el día de su muerte o sea desde el día 17 de enero de mil novecientos cincuenta (1950) acaecida en el Hospital Gorgas, Zona del Canal de Panamá.

Segundo. Que son herederos sin perjuicio de terceros sus hijos Edward Warren Wilson y David Warren Wilson.

Tercero. Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión, y ordena:

Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, El Juez, (fdo.) R. Morales.—Secretaría, Ramo Civil, (fdo.) P. P. Diaz".

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal, hoy veintisiete (27) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para las publicaciones de rigor.

El Juez,

RODOLFO MORALES.

La Secretaria del Ramo Civil,

Petra P. Diaz.

L. 236009
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del finado Eloy Cecilio Rodríguez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, mayo veintitrés de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

En tales condiciones, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentaria del finado Eloy Cecilio Rodríguez;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero, de conformidad con el testamento ológrafo acompañado, la señora Cristina Moreno vda. de Rodríguez, quien acepta la herencia a beneficio de inventario y a quien se nombra administradora de los bienes dejados por el causante; que aparecen en el testamento; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todas las personas que tengan interés en el mismo; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Cópiase, notifíquese y cúmplase, El Juez, (fdo.) Oscar Terán A.—El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, el presente Edicto Emplazatorio, por el término de Ley, hoy veintidós (22) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 240333
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, por medio del presente aviso al público que mediante la escritura número 4283, de 9 de julio de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Segundo Galarza al establecimiento comercial denominado "Cantina Casino de la Playa", el cual funciona en la Calle 19 Este, Bis, y 12 de octubre número 1-A-55, ciudad de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de 1969.

Buenaventura Bósquez de Pérez.

L. 237312

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que los Leds. Noel Silvera Santos y Luis Arce Salazar, apoderados especiales de la señora Carlina Guerra González, han presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí:

"Nosotros, Noel Silvera Santos, panameño, y Luis Arce Salazar de calidades expresadas en el poder anterior, el cual hemos aceptado, y, en ejercicio del cual hablamos en este escrito, atenta y comedidamente, solicitamos a Ud., que mediante el trámite del juicio correspondiente y con audiencia del señor Agente del Ministerio Público se digne usted hacer en Sentencia firme las declaraciones siguientes":

"a) Que se declare constituido legalmente el matrimonio de hecho entre los señores José Batinovich Marquis, ciudadano yugoeslavo, mayor de edad, agricultor, soltero, vecino de Cerro de Punta, Distrito de Bugaba, con cédula de identidad personal Nº 8.2383, y Carlina Guerra González, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-130-734.

"b) Que se ordene al Sr. Director General del Registro Civil la inscripción de la Sentencia en que conste el matrimonio de hecho solicitado.

"Esta petición se basa en los hechos siguientes:

"Primero: José Batinovich Marquis, y Carlina Guerra González se unieron como marido y mujer antes del año mil novecientos cincuenta (1950) y vivieron juntos bajo un mismo techo por más de diez (10) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

"Segundo: Estos Señores fijaron su domicilio en Cerro Punta, en el Distrito de Bugaba en las condiciones anotadas en el hecho primero (1º) de este escrito hasta el quince (15) de febrero de mil novecientos sesenta (1960) fecha en que ocurrió el deceso de José Batinovich Marquis, sin que se hubiera legalizado el matrimonio de los señores mencionados.

"Pruebas: Acompañamos con este escrito los Certificados de defunción, y de que José Batinovich no es casado, expedidos por el Sr. Director General del Registro Civil; Certificados de Nacimiento y de que no consta matrimonio de la señora Carlina Guerra González, expedidos también por el Registro Civil; cinco (5) declaraciones extrajudiciales recibidas a los señores Saúl Atencio Acosta, Isela Quiróz, Asunción María Sánchez de Chen, Catalina Cerón de Pistovich, e Hilda Santamaría de Navarro, vecinos de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, y Certificado de la Buena Fama de que gozan los testigos mencionados, expedido por el Sr. Juez Municipal del Distrito de Bugaba.

"Derecho: Artículos 56 de la C. Nacional de Panamá; Artículos 19, 39 y 49 de la Ley Nº 58 de 12 de diciembre de 1956; Artos. 304, 1087 y 1091 y concordantes del Código Judicial".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de diez (10) días, a fin de que dentro de dicho término se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

El Juez,

El Secretario,

L. 230413

(Segunda publicación)

JUAN B. IBARRA C.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Jorge Antonio Sánchez, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones personales en perjuicio de Teodoro Pinilla y estar a derecho en el juicio según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juizado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, septiembre diez de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Así, pues, entendemos que en los autos existen los elementos de pruebas necesarios para decretar el enjuiciamiento del sindicado Sánchez, como se preceptúa el artículo 2147 del Código Judicial, por lo que el suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Abre Causa Criminal Contra Jorge Antonio Sánchez, varón, soltero, católico, mayor de 21 años de edad, natural y vecino del Distrito de Chitré, con residencia en La Arena, hijo de Eligio Espinosa y Agripina Sánchez, por el delito de lesiones personales, con carácter de permanente y visible en el rostro y como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y como el enjuiciado se encuentra en libertad se decreta su detención provisional.

Notifíquese personalmente al procesado de esta decisión para que provea los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de 5 días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

Se señala el 17 de octubre entrante a las 9 a.m. para que tenga verificativo la vista oral en esta causa.

Fundamento. Artículos 2091, 2132a, 2147 y concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo.) Orantes M. Tejada Díaz, (fdo.) Esteban Poveda C., Secretario."

"Juizado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, mayo dos de mil novecientos sesenta y ocho.

Como hasta la fecha no se ha podido notificar el auto de enjuiciamiento al procesado Jorge Antonio Sánchez, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzrado como enubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Notifíquese.—El Juez (fdo.) Orantes M. Tejada Díaz, (fdo.) Esteban Poveda C., Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal el presente Edicto y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy catorce (14) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

ORANTES M. TEJADA DIAZ.

Esteban Poveda C.